**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Académico Estudiantil, Acuerdo N° 004 de 02 de 2004 en su artículo 86, se define las competencias para el logro de una formación integral.

Que el artículo 86 *ibidem* consagra cuatro competencias para la formación integral de los estudiantes, entre ellas, la del “saber hacer”, que hace referencia a las habilidades, destrezas y capacidades mediante las cuales el profesional aplica los conocimientos adquiridos o complementa, y se comporta de acuerdo con las demandas del contexto.

Que en el programa de un curso, señalado en el artículo 91 ibidem, se establece que este debe contener entre otros, las competencias a desarrollar y se fijan las competencias del “saber hacer”.

Que para el desarrollo de las competencias relacionadas con el “saber hacer” se definen en los planes de curso de los programas académicos diversas actividades, entre las cuales se encuentran las prácticas académicas.

Que la Vicerrectoría Académica solicitó incorporar en las prácticas académicas, los resultados de aprendizaje de conformidad con el decreto 1330 de 2020 y el Acuerdo 147 de 2018.

Que se hace necesario reglamentar los procedimientos y criterios para la planeación, aprobación y realización de las prácticas de campo y visitas empresariales en los distintos programas de la Universidad de Córdoba.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico en sesión del día 04 del mes mayo de 2023, avaló el proyecto que reglamenta las prácticas de campo y visitas empresariales de los programas académicos de la Universidad de Córdoba.

Que según lo contemplado en el artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, numeral 5°, es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 12 de abril de 2024, decidió aprobar la reglamentación requerida.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Reglaméntense los procedimientos y criterios para la planeación, aprobación y realización de las prácticas de campo y visitas empresariales de los distintos programas académicos de la Universidad de Córdoba, conforme con las disposiciones siguientes.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 2**. Las prácticas de campo y vistas empresariales son actividades que complementan la formación de los estudiantes con una experiencia fuera del aula de clases que les permite aplicar los conocimientos adquiridos en su proceso de formación. Las prácticas académicas constituyen un componente curricular y un espacio de aprendizaje que posibilita la integración e interacción con procesos pedagógicos, productivos, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales.

**ARTÍCULO 3**. Toda práctica de campo y visita empresarial debe estar registrada en el plan de estudios del programa académico respectivo, en consecuencia, no se realizarán prácticas que no cumplan con esta condición.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la realización de prácticas que no hayan sido programadas, o reprogramadas y aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 4**. Al ser las prácticas de campo y las visitas empresariales componentes del currículo, su modificación o ajuste requiere cumplir con los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos curriculares de la Universidad de Córdoba y del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

PRÁCTICAS DE CAMPO y VISITAS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 5. Las prácticas de campo y las visitas empresariales son actividades que se llevan a cabo por fuera del aula de clase que permiten el desarrollo de una experiencia o la complementa, y la aplicación o contrastación de resultados de aprendizaje de un determinado curso u área con la realidad productiva, social, geográfica, cultural, pedagógica o empresarial.

**ARTÍCULO 6.** Cuando se incorpore una nueva práctica de campo o visita empresarial al plan de estudio del programa, esta debe ser aprobada por el Consejo Académico al tratarse de un ajuste al currículo.

**ARTÍCULO 7.** Para efecto de la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y garantizar los recursos necesarios para su ejecución, el profesor responsable de la práctica de campo o visita empresarial debe enviar al jefe de programa, antes de iniciar cada periodo académico, la relación de las prácticas o visitas a realizar durante ese periodo. El Jefe de Programa a su vez, enviará a la Vicerrectoría Académica la relación de prácticas del programa en el formato establecido para ello, con la firma del profesor responsable y decano.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prácticas y visitas que no se envíen en el plazo establecido por Vicerrectoría Académica para la disponibilidad presupuestal, no serán autorizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante las fechas de evaluaciones acumulativas, establecidas en el calendario académico de cada periodo, no se pueden realizar prácticas de campo y visitas empresariales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No se girarán recursos para prácticas a profesores que tengan legalizaciones pendientes.

**ARTÍCULO 8.** No es viable programar prácticas de campo o visitas empresariales durante los primeros veinte (20) días calendario, una vez se inicie el periodo académico.

**ARTÍCULO 9.** El profesor responsable de la práctica de campo o visita empresarial debe confirmar a Vicerrectoría Académica y Logística, con 3 días de anticipación a la realización de ésta, el incumplimiento de este término ocasionará su cancelación.

**ARTÍCULO 10.** Quedaprohibida la realización de prácticas de campo o visitas empresariales sin la participación del profesor (a) titular del curso al cual está asociada esta actividad.

**PARÁGRAFO.** Debido al impactoo interferencia con otros cursos que tenga asignado el profesor responsable de la práctica o visita, sólo se le permite la realización de dos (2) prácticas o visitas por fuera del Departamento de Córdoba o visitas durante un mismo periodo académico.

**ARTÍCULO 11.** Las prácticas de campo y visitas empresariales que se puedan realizar en el Departamento de Córdoba no podrán llevarse a cabo por fuera de este territorio. Sólo cuando por razones de infraestructura o pedagógicas, tipo de actividad productiva o cultural, económica, social o características geográficas, no sea posible los logros de los resultados de aprendizaje asociados a la práctica o visita, se autorizará su realización por fuera del Departamento de Córdoba.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimento de este artículo, el profesor responsable de la práctica o visita, en el formato de práctica que envía a Vicerrectoría Académica, debe explicar las razones que justifican su ejecución por fuera del Departamento de Córdoba, en estos casos se debe enviar el documento con una semana de anticipación a la realización de esta actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Académico será el responsable de evaluar las razones que justifican la realización de la práctica o visita en las circunstancias del presente artículo para aprobar o rechazar la solicitud.

**ARTÍCULO 12.** Debido al impacto que tiene la ausencia del estudiante durante la realización de la práctica de campo o visita en el desarrollo de los demás cursos matriculados, la máxima duración de una práctica o visita será de una (1) semana, cuando esta duración sea mayor debe enviarse al Consejo Académico al iniciar el periodo académico las razones pedagógicas, logísticas y fácticas que justifiquen y demuestren la necesidad del tiempo de duración solicitado.

**PARÁGRAFO.** El profesor responsable de la práctica o visita informará a los profesores que tienen clases simultáneas en otros cursos con el grupo de estudiantes que participan en esta actividad, para coordinar las actividades asincrónicas que se deben programar para el logro de los resultados de aprendizaje en esos cursos.

**ARTÍCULO 13.** Los estudiantes menores de edad deben acreditar ante el profesor responsable de la práctica o visita, el permiso escrito del padre, madre o tutor legal.

**ARTÍCULO 14.** Pueden realizar la práctica de campo o visita empresarial, sólo los estudiantes matriculados en el curso asociado a esta actividad, estos serán registrados en el listado que se envía a Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO.** Está estrictamente prohibido llevar familiares o personas ajenas a la práctica o visita. En caso de profesores invitados y estudiantes en intercambio, deberá notificarse oportunamente a la Vicerrectoría Académica su participación, y registrarse en el listado radicado en esta dependencia.

**ARTÍCULO 15.** Al tratarse de una actividad académica, registrada en el plan de estudios, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena durante la realización de la práctica. Cuando se trate de estudiantes es obligación del profesor (a) remitir al Comité Disciplinario Estudiantil, el nombre (s) de los estudiantes que infrinjan esta norma, cuando se trate del profesor el que viola esta disposición, los estudiantes deben remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario el nombre (s) del profesor (a).

**ARTÍCULO 16.** Para llevar a cabo cualquier recolección de materiales que requiera autorización de entidades públicas, el responsable de la práctica o visita debe contar con los permisos correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 17.** En propiedades privadas debe evitarse el acceso y recolección de especímenes o materiales, sin el consentimiento del propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 18.** El responsable de la práctica o visita debe evaluar los distintos riesgos que se afrontan en su realización e informar de estos a los estudiantes para determinar su ejecución.

**ARTÍCULO 19.** Cuando se requiera transporte no convencional durante algunos recorridos, el responsable de la práctica o visita debe asegurase de que este servicio se preste con todas las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 20.** El docente responsable de la práctica o visita debe organizar un cronograma que incluya las actividades a realizarse, lugar (es) de visita (s), horarios, el cual debe ser dado a conocer a los estudiantes al comienzo de cada semestre y previo a la salida. Éste es de obligatorio cumplimiento, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 21.** Los materiales que fueron adquiridos con recursos de la Universidad, para la realización de actividades durante la práctica o visita, deben ser entregados a Almacén cuando éstas finalicen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se requieran materiales para llevar a cabo actividades durante el desarrollo de la práctica o visita, el profesor responsable debe solicitarlos a almacén, si no se tienen en esta dependencia, se deben solicitar los recursos económicos para su compra, adjuntando las cotizaciones y factura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Antes del inicio de cada periodo académico la Vicerrectoría Académica solicita el envío de las necesidades relacionadas con materiales y reactivos de laboratorio, por lo tanto, se prohíbe solicitar materiales y reactivos de laboratorio para la realización de actividades durante las prácticas o visitas.

**ARTÍCULO 22.** Transcurrido 15 días contados a partir de la finalización de la práctica o visita, el profesor responsable entregará al jefe de departamento un informe escrito sobre el desarrollo de esta actividad.

**ARTÍCULO 23.** Cada tres (3) años el profesor responsable de la práctica de campo o visita empresarial, siguiendo los criterios establecidos en el Plan de Evaluación (Assessment Plan) entregará al Comité de Acreditación y Currículo del programa una evaluación del impacto de esta actividad, siguiendo para ello los lineamientos consagrados en el Acuerdo número 147 de 2017.

**ARTÍCULO 24.** el presente acuerdo rige a partir de segundo semestre académico del año 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 12 días del mes de abril de 2024.